

RESOLUCION No.04-17:

La Dirección General de Aduanas, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley, a través de su órgano consultivo, Comisión Técnica Deliberativa, y con motivo de la solicitud análisis y revisión de la clasificación arancelaria efectuada por el administrador del puerto de Haina Oriental, de la importación efectuada por el señor Natalio Abreu, Presidente de la empresa Fashions Textil Group FTG, SRL, sobre el producto denominado comercialmente "Tejido de Algodón Expande", emite la siguiente:

RESOLUCION

CONSIDERANDO: Que mediante oficio No.DA-AHO-061, de fecha 13 de febrero, 2017, fue apoderada esta Comisión Técnica Deliberativa para que conociera la solicitud de rectificación de clasificación arancelaria, correspondiente al producto denominado comercialmente "Tejido de Algodón Expande", importado por la entidad Fashions Textil Group FTG, SRL, a fin de determinar, previa consulta de los textos legales correspondientes, la subpartida arancelaria en la que se clasifica el mismo.

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación remitida en fecha 16 de febrero, 2017, el Sr. Natalio Abreu, Presidente de la empresa Fashions Textil Group FTG, SRL, solicita la reconsideración de la subpartida arancelaria 6004.90.00, asignada por la Administración de Haina Oriental, por la subpartida 5512.19.00, en la que fue presentada su mercancía.

CONSIDERANDO: Que en fecha 25 de enero, 2017, la empresa Fashion Textil Group FTG, SRL, fue notificada por la Administración de Haina Oriental, en virtud que al momento de la inspección de su importación se determinó que hubo una incorrecta clasificación arancelaria, lo que generó una infracción por concepto de evasión al pago de los impuestos.

CONSIDERANDO: Que según los interesados su importación consiste en un lote de tejidos de algodón expande, dentro de los cuales aparecen también algunos rollos de tejidos de puntos.

"AÑO DEL DESARROLLO AGROFORESTAL"

RESOLUCION No.04-17:

CONSIDERANDO: Que en fecha 16 de febrero, 2017, el Sr. Abreu, solicitó el despacho de su mercancía, con fianza en garantía, hasta tanto la Comisión Técnica Deliberativa determine la clasificación correcta, el cual le fue otorgado por la Dirección General mediante oficio de fecha 17 de febrero, 2017.

CONSIDERANDO: Que adjunto al oficio remitido por el Administrador de Haina Oriental se anexaron muestras del tejido importado por el Sr. Natalio Abreu, Presidente de la empresa Fashions Textil Group FTG, S.R.L., las cuales fueron remitidas al Laboratorio de esta Dirección General de Aduanas para determinar su composición, ya que al momento de la verificación se encontraron tejidos de puntos y tejidos planos.

CONSIDERANDO: Que al analizar la muestra aportada por los interesados, en el Laboratorio de esta Dirección General de Aduanas, se observó que su producto consiste en tejido de algodón y tejido de urdimbre y trama.

CONSIDERANDO: Que al momento de conocer el caso en el seno de la Comisión Técnica Ampliada, el importador alegó que lo que el compró fue un lote de tejidos planos para la fabricación de uniformes, en el que pudiera haber algunos rollos de tejidos de puntos, por lo que la Comisión Técnica Deliberativa determinó formar una comisión para visitar las instalaciones de la empresa y realizar un inventario de la importación realizada.

CONSIDERANDO: Que al visitar las instalaciones de la empresa Fashion Textil Group S.R.L., se comprobó mediante inventario que el total de tejido de punto importado fue de 1,968.42 Kg, equivalente a 4,330.53 libras igual al 9.5% del total de los tejidos importados, lo que no representa el 10% de la importación realizada por los interesados, conforme a lo establecido en las Consideraciones Generales de la Ley 146-00.

CONSIDERANDO: Que según certificación de fecha 01 de junio, 2017, emitida por la Sra. Xiomara de Martínez, de la empresa Centro Textil, S.A., y certificada por la Cámara de Comercio de Colon, en Panamá, indica que "la mercancía vendida a los Señores Fashion Textil Group, S.R.L., de República Dominicana, era un lote de tejidos de algodón spandex en segunda calidad, dentro de los cuales podían aparecer una cantidad aproximada de 4,800 yardas de tejidos de punto, haciendo la aclaración de que su cliente no tenía conocimiento de los mismos".

"AÑO DEL DESARROLLO AGROFORESTAL"

RESOLUCION No.04-17:

CONSIDERANDO: Que el texto de la Nota 3, Capítulo 60, del Sistema Armonizado dice que: "En la Nomenclatura, la expresión de punto incluye los productos obtenidos mediante costura por cadeneta en los que las mallas estén constituidas por hilados textiles".

CONSIDERANDO: Que el texto de la partida 55.12 del Sistema Armonizado comprende: "Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de fibras sintéticas discontinuas superior o igual al 85% en peso".

CONSIDERANDO: Que el texto de la partida 60.04 del Sistema Armonizado comprende: "Tejidos de punto de anchura superior a 30 cm., con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5 % en peso, excepto los de la partida 60.01"

CONSIDERANDO: Que el texto de la subpartida 5512.19.00 del Sistema Armonizado comprende: "Los Demás".

CONSIDERANDO: Que el texto de la subpartida 6004.90.00 del Sistema Armonizado comprende: "Las demás".

CONSIDERANDO: Que La Regla General No.1, para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria establece que "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo".

CONSIDERANDO: Que La Regla General No.6, para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, establece que "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario".

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature on the left and initials 'e2' at the bottom right of the text area.]

"AÑO DEL DESARROLLO AGROFORESTAL"

RESOLUCION No.04-17:

CONSIDERANDO: Que el Art.4 de la ley 146-00 establece que "La aplicación del presente arancel se normará por las disposiciones establecidas en las Reglas Generales para la Interpretación de la Versión Única en Español de la Nomenclatura y sus Notas Legales Complementarias y Adicionales de Sección o Capítulo, contenidas en la presente ley. **Las Notas Explicativas Actualizadas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías constituyen igualmente elementos de referencia para su interpretación y aplicación, pero no podrá derivarse ninguna consecuencia jurídica de su interpretación, teniendo en cuenta que dichas notas únicamente constituyen la interpretación oficial de la Versión Única en Español de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías por parte de la Organización Mundial de Aduanas".**

VISTO: La muestra del producto.

VISTO: El oficio No. DA-AHO-061, de fecha 13 de febrero, 2017, suscrito por el Administrador de Aduanas Haina Oriental.

VISTO: Las comunicaciones de fecha 16 de febrero, 2017, suscrita por el Sr. Natalio Abreu, Presidente de la empresa Fashions Textil Group FTG, SRL.

VISTO: La notificación de infracción por evasión de pago de impuesto.

VISTO: El informe de análisis emitido por el Laboratorio de la Dirección General de Aduanas.

VISTO: La constancia de fecha 01-06-17, emitida por el Centro Textil, S.A, y certificada por la Cámara de Comercio de Colon, de Panamá.

VISTO: El inventario realizado al tejido de punto a la empresa Fashion Textil Group, FTG, S.R.L., de fecha 12 de junio, 2017.

VISTO: Las subpartidas arancelarias No.5512.19.00 y 6004.90.00.

"AÑO DEL DESARROLLO AGROFORESTAL"

RESOLUCION No.04-17:

VISTO: La Ley No.107-13, de fecha 6 de agosto, 2013, que regula los Derechos y Deberes de las personas en sus relaciones con la Administración Pública.

VISTO: El Arancel De Aduanas (vigente), Ley 146-00 y sus modificaciones.

ESTA COMISION TECNICA DELIBERATIVA DE ACUERDO A LOS CONTENIDOS VERTIDOS EN LOS CONSIDERANDOS DE LA PRESENTE RESOLUCION

RESUELVE

PRIMERO: CLASIFICAR El producto denominado comercialmente "Tejido de Algodón Expande" en la subpartida 5512.19.00, conforme a las Reglas Generales Nos.1 y 6 para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, gravado con 0% de arancel y 18% de ITBIS.

SEGUNDO: CLASIFICAR El tejido de punto en la subpartida 6004.90.00, conforme a las Reglas Generales Nos.1 y 6 para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, gravado con 8% de arancel y 18% de ITBIS.

TERCERO: DESESTIMAR la sanción aplicada a la importación presentada mediante Declaración No.10030-IC01-1701-002BE6, en virtud de que las mercancías encontradas demás no exceden el 10% de lo importado, conforme a las disposiciones contenidas en las Consideraciones Generales de la Ley 146-00, respecto a las penalidades y sanciones consignadas en la Ley 3489-53, para el Régimen de las Aduanas vigentes.

CUARTO: La clasificación establecida en la presente resolución está sujeta a las modificaciones o enmiendas a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, incluyendo sus Notas Explicativas, que en el futuro sean aprobadas.

"AÑO DEL DESARROLLO AGROFORESTAL"

RESOLUCION No.04-17:

QUINTO: Dar como definitiva esta decisión, en lo que a la instancia de aduanas compete, en tanto la clasificación establecida en la presente resolución no cambie como consecuencia de las modificaciones o enmiendas a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías que en el futuro sean aprobadas.

SEXTO: ORDENAR la comunicación de la presente Resolución a la parte interesada, así como a todas las dependencias de esta Dirección General.

Dada en Santo Domingo Distrito Nacional a los catorce (14) días del mes de noviembre del 2017.


CESAR E. ZORRILLA
Presidente
Comisión Técnica Deliberativa


SEMARI SANTANA
Secretario de Actas
Representante del C.D.C.P


IVELISSE BOBADILLA
Miembro


INGRID ZULEICA CANAAN
Miembro



PEDRO HERNANDEZ CANELA
Miembro


LUIS ALBERTO GUZMAN
Miembro


HUMBERTILIO SANTANA
Miembro
Representante de la Asociación de Comerciantes Importadores Del Cibao


ANA GUTIERREZ
Miembro
Representante de la A.N.I.


CIRCE ALMANZAR
Miembro
Representante de la A.I.R.D.


JUAN TATIS RIVAS
Miembro
Representación de la A.D.A.A.